11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00134
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: SANDRA MIREYA CAMACHO y OTROS

Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folio 8 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **MARIO ENRIQUE CAMACHO** es **propietario del predio con** folio de matrícula inmobiliaria número **172-40771** ubicado en la carrera 8 No. 3-06, calle 3 3 A - 06 del **municipio de Ubaté,** el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Para la práctica de la anterior diligencia se señala la hora de las 10:00 a.m. del día quince (15) de febrero de 2022.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **GLADYS SANTANDER FLÓREZ,** a quien se le comunicará la designación, se le informará sobre la hora y fecha de la diligencia y se le dará posesión del cargo en la diligencia antes referida.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 644 de fecha 30 de agosto septiembre de 1994 de la Notaría Primera de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00134
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: SANDRA MIREYA CAMACHO y OTROS

Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha hecho actos encaminados a la notificación del mandamiento de pago fechado 13 de abril de 2021, a la pasiva, y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, el Juzgado con fundamento en artículo 317 del Código General del Proceso.

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER a la activa el término improrrogable de treinta (30) días, para que notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la presente acción.

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-